

**EXPEDIENTE:** PSMF-13/2013.

**DENUNCIANTE:** COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**DENUNCIADO:** PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA

**V I S T O** para resolver el expediente identificado al rubro, relativo al Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas instaurado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra del Partido Político de la Revolución Democrática, por violaciones a la Ley Electoral del Estado y a su normatividad, en materia de origen y aplicación de sus recursos contenidas en el Dictamen de Gasto Ordinario 2009; lo anterior en los siguientes términos:

### **R E S U L T A N D O**

I. En Sesión de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 15 de abril del año 2013 dos mil trece, la C.P. Marcela Ledesma González, titular de la Unidad de Fiscalización del Consejo, presentó ante dicho órgano, informe de inconsistencias detectadas al Partido Político Revolucionario Institucional, contenidas en el Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2009, informe que a continuación se transcribe:

“ ...

### **H E C H O S**

*I. En Sesión Ordinaria de fecha 06 de enero de 2011, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número 02/01/2011, aprobó por mayoría de votos, en su totalidad, la reposición de dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes presentados por el Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo Estatal Electoral, relativos al Gasto Ordinario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 37, 71 fracción III inciso d) y fracción V inciso b) de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.*

*II. Al Partido Político de la Revolución Democrática, le resultaron observaciones cuantitativas por la cantidad de \$82,307.37 (Ochenta y dos mil trecientos siete pesos 37/100 m.n.), y observaciones cualitativas por \$126,059.61 (Ciento veintiséis mil cincuenta y nueve pesos 61/100 m.n.), las cuales no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado, lo anterior se encuentra señalado en las conclusiones NOVENA*

Y DECIMA respectivamente, de la reposición al Partido de la Revolución Democrática del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2009.

III. El Partido de la Revolución Democrática presentó de manera extemporánea los cuatro informes trimestrales y el informe consolidado anual correspondiente al Gasto Ordinario del ejercicio 2009, incumpliendo con la obligación contenida en los artículos 32, fracción XIV y 35, penúltimo párrafo de la Ley Electoral del Estado, y 18, 19 y 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tal y como consta en la conclusión PRIMERA, del capítulo 6 de conclusiones dentro de la reposición al Partido de la Revolución Democrática del Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2009.

IV. El Partido de la Revolución Democrática no demostró la procedencia de los ingresos recibidos por concepto de cuotas ordinarias por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 m.n.), sobre los cuales no entregó los recibos de aportaciones, en los términos que señalan los artículos 36, fracciones I, inciso a) y V de la Ley Electoral del Estado y 4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, circunstancia que obra en la conclusión SEPTIMA del Capítulo 6 de Conclusiones, dentro de la reposición al Partido de la Revolución Democrática del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2009.

V. El Partido Político de la Revolución Democrática no atendió la disposición contenida en el artículo 10.3, del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto a que todo pago que exceda de \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 m.n.), debe realizarse mediante cheque nominativo, tal y como le fue señalado en los oficios de observaciones anuales que le fueron girados a este Instituto Político con número CEEPAC/DAF/CPF/3732/2009, CEEPAC/DAF/384/CPF/145/2010 y CEEPAC/DAF/505/CPF/180/2010, conducta que se encuentra señalada en la conclusión DECIMA PRIMERA del capítulo 6 de Conclusiones en la reposición al Partido de la Revolución Democrática del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2009.

Asimismo y con el fin de acreditar los hechos narrados con antelación, anunciamos las siguientes

## P R U E B A S

I. Documental pública consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2010 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática relativo al Gasto Ordinario del ejercicio 2009, documento en donde se detallan las conductas infractoras en que incurrió dicho Instituto Político.

II. Documental privada consistente en copia certificada del escrito de fecha 01 de septiembre del año 2009, y recibido en oficialía de partes del Consejo en fecha 03 de septiembre de ese mismo año, signado por el C.P. José Manuel Juache Gómez, responsable financiero del Partido de la

*Revolución Democrática en donde extemporáneamente presenta los informes financieros correspondientes al primer y segundo trimestre del ejercicio 2009.*

*III. Documental pública consistente en copia certificada del oficio número CEEPAC/CPF/248/3732/2009, de fecha 17 de diciembre del año 2009, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, por medio del cual se le informa al Partido Político de la Revolución Democrática que venció el plazo de la prórroga que solicito para solventar las observaciones correspondientes al primer y segundo trimestres del ejercicio 2009, así también se le informa que feneció el plazo para la entrega del informe financiero correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2009, por consiguiente se le requirió para que en un término de 72 horas presentara la información requerida, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar con motivo del incumplimiento de dicha obligación.*

*IV. Documental pública consistente en copia certificada del oficio número CEEPAC/DAF/384/CPF/145/2010, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, por medio del cual se le da a conocer al Partido de la Revolución Democrática el resultado de las observaciones cualitativas, cuantitativas y generales, derivadas de la revisión que se llevó a cabo de los informes financieros correspondientes al Gasto Ordinario 2009, y en el que se otorga al Instituto Político un plazo de 10 días hábiles para entregar la documentación, información evidencia y cualquier otro documento que permitiera aclarar dichas observaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera.*

*V. Documental privada consistente en copia certificada del escrito presentado en oficialía de partes del Consejo en fecha 30 de abril de 2009, signado por el C.P. Pablo Claver Martínez, responsable financiero del Partido de la Revolución Democrática, en donde extemporáneamente presenta los informes financieros correspondientes al tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2009.*

*VI. Documental pública consistente en copia certificada del oficio número CEEPAC/DAF/505/CPF/180/2010, de fecha 27 de mayo de 2010, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, en el que se le otorgó al Partido Político de la Revolución Democrática un plazo de diez días hábiles para que presentara al Consejo las aclaraciones, y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación, información y evidencia que permitiera aclarar las observaciones determinadas sobre la revisión de los informes presentados por dicho Instituto Político, correspondientes al Gasto Ordinario del ejercicio 2009.*

## DERECHO

*I.- El Partido Político de la Revolución Democrática, incurrió en diversas infracciones, cuando de inicio, incumplió flagrantemente su obligación de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto para sus actividades ordinarias del ejercicio 2009, obligación a su cargo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, toda vez que los partidos políticos, tienen el derecho a recibir financiamiento*

*público y privado para el desarrollo de sus actividades ordinarias, circunstancia que no los exime de la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a lo que las disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia señalan e informar de su uso y destino al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la Comisión Permanente de Fiscalización de dicho organismo, desplegando una conducta infractora, perfectamente tipificada en el artículo 238, fracciones I, y X de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.*

*Además de lo señalado, es importante precisar que la conducta infractora a la que se refiere la fracción I del artículo 238, requiere que el Partido Político incumpla con las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 32, lo cual se materializa al colmar el extremo de la fracción XIV, ya que como consta en la reposición al Partido de la Revolución Democrática del Dictamen de Gasto Ordinario 2009, en la conclusión NOVENA y DECIMA, se establece respectivamente que al Partido de la Revolución Democrática, le resultaron observaciones cuantitativas por la cantidad de \$82,307.37 (Ochenta y dos mil trescientos siete pesos 37/100 m.n.), y observaciones cuantitativas por \$126,059.61 (Ciento veintiséis mil cincuenta y nueve pesos 61/100 m.n.), las cuales no fueron solventadas de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, quedando de manifiesto el incumplimiento por parte del Partido Político de la Revolución Democrática, de las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos y por ende actualizándose las infracciones contenidas en el artículo 238 fracciones I y X, de la Ley Electoral del Estado, no obstante que mediante oficio CEEPAC/DAF/505/CPF/180/2010, de fecha 27 de mayo de 2010, se le notificaron observaciones que derivaron de la revisión de los informes y documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de que en un plazo de 10 días hábiles, entregara a la Comisión, la documentación, información y evidencia y cualquier otro documento que le permitiera aclarar dichas observaciones y o en su caso manifestara lo que a su derecho conviniera, requerimiento que no fue atendido en su totalidad por dicho Instituto Político, derivando de ello las observaciones cuantitativas y cualitativas anteriormente descritas.*

*II.- El artículo 32 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, establece como una obligación de los Partidos Políticos el informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña y; en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario, a su vez el artículo 19.2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, indica que los informes trimestrales deberán ser presentados a la Comisión, por conducto del titular del órgano interno de cada partido, dentro del plazo de veinte días posteriores al cierre de trimestre que corresponda, obligación que no fue atendida en tiempo por el Partido de la Revolución Democrática, ya que obra en los archivos de esta Comisión dos escritos; el primero signado por el C.P. José Jaime Juache Gómez, recibido el 03 tres de septiembre del año 2009, ante la oficialía de partes de este Consejo, en donde extemporáneamente se presentan los informes financieros correspondientes al primero y segundo trimestres del ejercicio 2009 y, el segundo signado por el C.P. Pablo Claver Martínez, recibido el 30 treinta de abril del año 2010, en donde el Partido de la Revolución Democrática presenta extemporáneamente los informes correspondientes al tercero y cuarto trimestres así como el informe consolidado anual relativos al gasto ordinario del ejercicio 2009.*

*Aunado a lo anterior el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, establece la obligación que tienen los Partidos Políticos de presentar al Consejo un informe contable detallado, acompañado de la documentación que compruebe con fidelidad y verdad el manejo, uso y destino del financiamiento público y privado, así como el origen y destino de este último, esto al final de cada proceso electoral o bien de forma anual en lo que respecta al gasto ordinario, de igual manera el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en su artículo 20.1, señala que el informe consolidado anual deberá presentarse junto con el último informe trimestral del ejercicio conforme a los plazos que establece el artículo 19.2 del citado reglamento, por consiguiente las fechas límite para la presentación de los informes trimestrales así como del consolidado anual se detallan a continuación en contraste al día en que el Partido de la Revolución Democrática presentó los mismos.*

*Por consiguiente tal y como lo establece la conclusión PRIMERA, del capítulo 6 de conclusiones dentro de la reposición al Partido de la Revolución Democrática del Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2009, el citado Instituto Político presentó de manera extemporánea los cuatro informes trimestrales y el informe consolidado anual correspondiente al Gasto Ordinario del ejercicio 2009, incumpliendo con la obligación contenida en los artículos 32, fracción XIV y 35, penúltimo párrafo de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, 19.2 y 20.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, actualizándose con las conductas anteriormente descritas la infracción contenida en el artículo 238 fracción I de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.*

*III. El artículo 36 fracción I inciso a) de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, menciona que el financiamiento que reciben los Partidos Políticos se integra por el financiamiento público que legalmente le corresponda así como las aportaciones de sus militantes que son determinadas por el órgano interno de cada partido, e impone la obligación de expedir recibo de las aportaciones o cuotas recibidas, y conservar copia para comprobar el monto ingresado, así también el artículo 4.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, señala la obligación de respaldar con copia de los recibos correspondientes, los ingresos recibidos por los Partidos Políticos por concepto de cuotas o aportaciones hechas por sus militantes, es el caso que el Partido de la Revolución Democrática no demostró la procedencia de los ingresos recibidos por conceptos de cuotas ordinarias por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), sobre los cuales no entregó a la Comisión Permanente de Fiscalización los recibos de aportaciones tal y como consta en la conclusión SEPTIMA del capítulo 6 de Conclusiones de la reposición al Partido de la Revolución Democrática del Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2009, por consiguiente al incumplir con la obligación anteriormente detallada el Partido de la Revolución Democrática no se sujetó a las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos, actualizándose con ello la infracción prevista en el artículo 238 fracción X de la ley Electoral del Estado de mayo de 2008.*

*IV. El Partido Político de la Revolución Democrática no cumplió con la disposición contenida en el artículo 10.3 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala que todo pago que exceda de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.), deberá realizarse con*

*cheque nominativo, dicho incumplimiento consta en la conclusión DECIMA PRIMERA de la Reposición de Dictamen del Partido de la Revolución Democrática relativo al Gasto Ordinario 2009, dicha conducta fue desplegada por el citado Partido Político no obstante la Comisión de Fiscalización del Consejo, mediante oficios CEEPAC/DAF/CPF/3732/2009, CEEPAC/DAF/384/CPF/145/2010 y CEEPAC/DAF/505/CPF/180/2010, le realizó la observación de dicha inconsistencia, sin que el Partido Político de la Revolución Democrática acudiera a subsanarla, la conducta anteriormente descrita incumple las normas relativas al manejo y comprobación de los recursos, actualizándose con ello la infracción prevista en el artículo 238 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.*

*Con los razonamientos expresados en antelíneas, queda de manifiesto que el Partido Político denunciado, realizó una serie de conductas con las cuales incumplió las obligaciones señaladas por la Ley Electoral del Estado a su cargo, y que han quedado descritas, constituyendo lo anterior, una infracción a la Ley en términos de lo señalado por el artículo 238, fracciones I y X de la ley de la materia, motivo por el que debe ser sancionado.*

*Es importante mencionar que las infracciones que se encuentran señaladas en el presente informe, encuentran su sustento en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, por ser estos los ordenamientos legales que se encontraban vigentes al momento de la comisión de las conductas violatorias denunciadas.*

*Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, y con vigencia para la aplicación de los procedimientos en materia de fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial V/2004, con el rubro "COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", es por ello que esta Comisión Permanente de Fiscalización aprueba por unanimidad de votos, INICIAR DE OFICIO el Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra del Partido Político de la Revolución Democrática, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la*

*Reglamentación en la materia, a saber: a) la contenida en el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades ordinarias del ejercicio 2009, b) La contenida en el artículo 32 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 en relación con el artículo 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008 relativa a la presentación en tiempo de los informes trimestrales e informe consolidado anual, c) La contenida en el artículo 36 fracción I inciso a) de la Ley Electoral de mayo de 2008 en relación con el artículo 4.2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008 relativa a la expedición de recibos de las aportaciones o cuotas recibidas por la militancia y su respaldo con copia para su comprobación, d) La contenida en el artículo 10.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, consistente en el pago con cheque en montos que excedan la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 m.n.). Conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 238 fracciones I y X de la Ley Electoral Estado publicada en el mes de mayo de 2008.*

II. Por acuerdo 44-04/2013, de fecha 15 de abril de dos mil trece, la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo aprobó por unanimidad de votos, y con base en el informe de inconsistencias presentado por la Unidad de Fiscalización, solicitar al Pleno del Consejo el inicio oficioso de Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Político Revolucionario Institucional por inconsistencias detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2009, acuerdo que señala:

*“44-04/2013, con respecto al punto 08 ocho del Orden del día, relativo al análisis de inconsistencias detectadas al Partido Conciencia Popular, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó informe mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión hechos atribuidos al Partido Político de la Revolución Democrática posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado y su reglamentación, derivados de inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2009; informe que forma parte integral de la presente acta.*

*Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral vigente en el Estado, y en concordancia con la tesis*

*jurisprudencial V/2004, con el rubro “COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”, esta Comisión aprueba por unanimidad de votos:*

*PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana INICIO OFICIOSO de Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en contra del Partido Político de la Revolución Democrática, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, en los términos señalados en el informe rendido por la Unidad de Fiscalización del Consejo.*

*SEGUNDO. En consecuencia, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, póngase a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo de admisión oficiosa del presente procedimiento para su aprobación en la próxima sesión ordinaria que se celebre.*

*TERCERO. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos que lo sustentan y que constan en el informe presentado por la Unidad de Fiscalización del Consejo, mismo que forma parte integral de la presente acta.”.*

III. Que en Sesión Ordinaria de fecha 17 diecisiete de mayo de 2013 dos mil trece, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó por unanimidad de votos, iniciar oficiosamente procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas en contra del Partido Político Revolucionario Institucional, a solicitud de la Comisión Permanente de Fiscalización, por acuerdo número 30/05/2013, que a la letra dice:

*“33/05/2013. Por lo que respecta al punto número 07 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, **INICIAR OFICIOSAMENTE** Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos*

*Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Político de la Revolución Democrática, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: a) La contenida en el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades ordinarias del ejercicio 2009, b) La contenida en el artículo 32 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 en relación con el artículo 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008 relativa a la presentación en tiempo de los informes trimestrales e informe consolidado anual, c) La contenida en el artículo 36 fracción I inciso a) de la Ley Electoral de mayo de 2008 en relación con el artículo 4.2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008 relativa a la expedición de recibos de las aportaciones o cuotas recibidas por la militancia y su respaldo con copia para su comprobación, d) La contenida en el artículo 10.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, consistente en el pago con cheque en montos que excedan la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 m.n.). Conductas las anteriores derivadas del Dictamen de Reposición al Partido Político de la Revolución Democrática correspondiente al Gasto Ordinario 2009, e infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 238 fracciones I, y X de la Ley Electoral del Estado publicada en el mes de mayo de 2008. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número **PSMFC13/2013**, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político de la Revolución Democrática el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.”*

**IV.** Que mediante oficio CEEPC/CPF/117/290/2013, de fecha 20 de mayo de dos mil trece, mismo que fue notificado el día 21 del mismo mes y año según consta en la cédula de notificación, el Partido Político de la Revolución Democrática fue enterado del inicio del Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, instaurado en su contra e identificado con el número PSMF-13/2013.

**V.** Que el 27 de mayo de dos mil trece la C.P. Marcela Ledesma González, titular de la Unidad de Fiscalización del Consejo, dentro de las atribuciones conferidas por los artículos 48, 314, párrafo segundo y 317 de la Ley Electoral del Estado, requirió a la Secretaría de Actas de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de que informara la existencia en las actas de acuerdos del Pleno del Consejo del año 2006 al a fecha, de sanciones al Partido de la Revolución Democrática, derivadas de inconsistencias detectadas en su Gasto Ordinario.

**VI.** Que por acuerdo administrativo de fecha 30 de agosto del presente año, se tuvo por recibido oficio CEEPC/SEA/337/2013, suscrito por el Lic. Rafael Rentería Armendáriz, Secretario de Actas de este Consejo, medio por el que da contestación al requerimiento efectuado por la Unidad de Fiscalización y proporciona los antecedentes de infracción del Partido de la Revolución Democrática en lo que respecta a sus Gasto Ordinario.

**VII.** Por acuerdo **194-10/2013** de fecha 30 de octubre del presente año, la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo aprobó por mayoría de votos y conforme a lo dispuesto por el artículo 79, fracción I del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias, proponer el sobreseimiento del presente asunto, por actualizarse la causal de improcedencia prevista por el artículo 78, fracción II del Reglamento antes referido, ordenando poner a consideración del pleno el proyecto de resolución en los términos señalados.

**VIII.** Que en virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas previsto en los artículos 314, 315, 316, 317, 318, 319 y 320 de la Ley Electoral del Estado, se procede a resolver al tenor siguiente:

### **C O N S I D E R A N D O**

**1. COMPETENCIA.** Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 105, fracción II, incisos n) y ñ), y 314 de la Ley Electoral del Estado, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para investigar con los medios que tenga a su alcance las denuncias de carácter administrativo y aplicar las sanciones que en su caso, resulten procedentes.

Que así mismo, la Comisión Permanente de Fiscalización, a través de la Unidad de Fiscalización, es el órgano competente para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución relativo a las denuncias en la materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 de la Ley Electoral del Estado.

**2. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** Es de señalar que esta autoridad advierte la actualización de causal de improcedencia que imposibilita un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia planteada, según se desprende de las consideraciones y fundamentos siguientes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 de la Ley Electoral del Estado, las denuncias en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas, deben presentarse dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se haya presentado el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de los recursos del partido político, o de la agrupación política de que se trate, correspondiente al ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian.

Así, según pronunciamiento emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución dictada dentro del expediente SUP-JRC-113/2013, el plazo a que refiere el artículo 315 precitado para la presentación de denuncias en materia de financiamiento, debe computarse a partir de que fueron presentados los informes de cada partido político, no así a partir del informe a manera de dictamen que rinde la Comisión Permanente de Fiscalización sobre el resultado de la presentación de la documentación comprobatoria presentada por los partidos políticos.

En ese sentido, el Partido de la Revolución Democrática presentó con fecha 30 de abril del año 2010, su informe consolidado anual respecto del Gasto Ordinario del ejercicio 2009, según se desprende del Dictamen aprobado por acuerdo 02/01/2011 del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 06 de enero del año 2011, mismo que obra en autos del presente procedimiento y hace prueba plena con respecto a su contenido de conformidad con el artículo 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Por lo anterior, resulta que el plazo para que se instaurara el procedimiento sancionador en estudio en contra del Partido de la Revolución Democrática inició el día 30 de abril del año 2010, concluyendo el día 30 de abril del año 2013; sin embargo, según se desprende de los propios antecedentes de esta resolución, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó dar inicio oficioso al procedimiento sancionador en contra del Partido Revolucionario Institucional con fecha 17 de mayo de 2013, fecha que resulta ser extemporánea en relación al nuevo criterio emitido por el Tribunal Electoral de la Federación dentro del expediente SUP-JRC-113/2013, en donde señala que la facultad para iniciar procedimiento sancionador en materia de financiamiento surge a partir de la presentación del último informe presentado por los partidos políticos y no así a partir de la aprobación del Dictamen del ejercicio correspondiente.

En ese tenor, en el presente procedimiento se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 78, fracción II del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismos que a la letra dispone:

**Artículo 78.** *Serán causales de improcedencia las siguientes:*

...

*II. Si (la denuncia ) no es presentada dentro de los tres años siguientes al de la fecha en que se haya presentado el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de los recursos del partido político, o de la agrupación política de que se trate, correspondiente al ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian.*

Resulta entonces que al actualizarse la casual de improcedencia antes referida, lo que procede es decretar el inmediato sobreseimiento del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79, fracción I del Reglamento de Denuncias citado en líneas anteriores.

Consecuentemente, en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 105, fracción II, incisos n) y ñ), 314, 318 y 319 de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Político de la Revolución Democrática, en términos de lo señalado en el considerando **2** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebrada el 13 de diciembre de dos mil trece.

**Mtro. José Martín Vázquez Vázquez**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Rafael Rentería Armendáriz**  
**Secretario de Actas**